

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011-2010

OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES EN LA MODALIDAD FIJA Y MOVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINOS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 / 2010

OBSERVACIONES DE SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA.

PRIMERA OBSERVACION

1. El numeral 4.2.6 solicita certificado de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

Al respecto sugerimos a la administración que adicionalmente solicite copia simple de las planillas de pagos de aportes a seguridad social y parafiscales de los últimos 6 meses en donde se demuestre que el proponente ha realizado el pago de sus aportes, siendo causal de rechazo cuando se evidencie en dichos pagos que el proponente no los ha realizado dentro del término establecido por la Ley.

Esta solicitud está fundada, además en que el pago de aportes de manera cumplida, es un factor que afecta de manera importante la estabilidad del personal de vigilancia, dado que como bien es sabido el hecho de presentar mora en el pago o de realizar los mismos extemporáneamente, es un factor que incide en la atención de los trabajadores en los diferentes sistemas de salud; factor que a todas luces afectara la calidad del servicio, y por ende este debe ser un aspecto a verificar por parte de la entidad.

La Universidad no acepta la observación por cuanto debe dar aplicación al principio de la buena fe establecido en el Acuerdo 08 de 2003 y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.
--

2. El numeral 4.4.1 “certificaciones contractuales” solicita que el proponente aporte tres certificaciones de experiencia que sumadas sean iguales o superiores a dos veces el presupuesto oficial del proceso, de las cuales una debe corresponder a vigilancia prestada con instituciones de educación superior

Al respecto, sugerimos a la administración que en aras de permitir la participación masiva de los proponentes en este proceso, se permita la presentación de 3 certificaciones que sumadas sean iguales o superiores al presupuesto oficial, o de continuar con la exigencia de acreditar dos veces el presupuesto oficial, se permita la presentación de máximo 6 certificaciones. De igual forma que no se restrinja la presentación de la propuesta con el requisito de aportar una de estas certificaciones con alcance en instituciones

de educación superior, sino que por el contrario se permita la presentación de certificaciones en cualquier tipo de entidad siempre y cuando sea pública.

Lo anterior, debido a que con el actual requerimiento del pliego de condiciones, solo unas pocas empresas del mercado pueden cumplir con esta solicitud, restringiendo de esta manera la participación de otros proponentes en este proceso

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no Acepta la observación y se mantiene el los Términos de referencia.

TERCERA OBSERVACION

3. El numeral 4.4.2 solicita que el proponente presenta certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, grupos 02, y especialidad 29 grupo1

Al respecto, solicitamos amablemente a la administración aclarar el pliego de condiciones definitivo, dado que el objeto del contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual se encuentra clasificada como especialidad 23, grupo 2; y que sea eliminada la solicitud de estar clasificado en especialidad 29 grupo 1, dado que esta clasificación hace referencia a "Transmisión satelital de datos", la cual no hace parte del objeto principal del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

CUARTA OBSERVACION

4. El numeral 4.4.3 indica que el proponente debe acreditar un k residual como proveedor de mínimo 10000 SMMLV. Esta suma equivale a \$ 5.150.000.000, suma que a todas luces resulta mayor que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la administración que el K residual como proveedor exigido corresponda a una suma equivalente al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

QUINTA OBSERVACION

5. El numeral 4.4.4.2 solicita licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones expedida por el Ministerio de Comunicaciones para el uso del espectro radioeléctrico y licencia de valor agregado y medio telemático.

Con respecto a la solicitud de valor agregado y medio telemático, sugerimos a la administración solicite adicionalmente la licencia con alcance en valor agregado y medios telemáticos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, la cual también son necesarias para la prestación de los servicios requeridos por la entidad, ya que ambas

licencias son independientes e indispensables para la prestación de los servicios, amparados en lo preceptuado en el decreto 356 de 1.994, artículo 5.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad NO Acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los terminos de referencia.

SEXTA OBSERVACION

6. El numeral 4.4.4.5 solicita entre otras, certificación de vinculación a la red nacional de explosivos de la Fiscalía General de la Nación

Al respecto, sugerimos amablemente a la administración eliminar la solicitud de dicha certificación, toda vez que la misma no es necesaria para la prestación del servicio, mas aun cuando dicha red se encuentra constituida en la ciudad de Bucaramanga y el objeto del contrato se llevara a cabo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior sumado a que con la sola afiliación a la red de apoyo de la policía nacional, el proponente cuenta con comunicación a cada uno de los organismos de emergencia y control del distrito, razón por la cual no es necesaria dicha vinculación organismo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no Acepta las observaciones y se mantiene en los términos.

SEPTIMA OBSERVACION

7. El numeral 8.7.1 asigna calificación de experiencia con base en la antigüedad del proponente según lo señalado en el certificado de cámara y comercio.

Al respecto, y teniendo en cuenta que se asigna la máxima calificación a quien acredite más de 25 años, solicitamos amablemente a la administración asignar la máxima calificación a quien cuente con más de 20 años, en aras de permitir mayor participación de los proponentes en este proceso en igualdad de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación y adendara lo pertinente.

OCTAVA OBSERVACION

8. El numeral 8.7.3 indica que asignará calificación con base en la capacitación de personal de guardas que prestaran el servicio, para lo cual el máximo puntaje lo acreditara quien oferte bachilleres con curso de actualización.

Al respecto, y dado que los documentos relativos al personal de vigilancia deberán ser entregados por el contratista y no por el proponente, solicitamos amablemente a la administración aclarar si este puntaje será otorgado con la sola presentación de una carta de compromiso suscrita con el representante legal en donde se compromete que el personal ofertado cumple con el perfil.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad revisara adendara lo pertinente aclarando que el numeral pertinente es el 8.6.3.

OBSERVACIONES DE SAI S.A.

PRIMERA OBSERVACION

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES EN LA MODALIDAD MOVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINOS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

Respecto a la descripción del objeto respetuosamente solicito se aclare si solo se contratará servicio de vigilancia móvil y se unifique el criterio respecto del contenido del anexo técnico que señala que la prestación del servicio es vigilancia fija. Entiendo que se contrataran las dos modalidades

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se aclara que ya se corrigió en la publicación de los términos definitivos.

SEGUNDA OBSERVACION

2. RIESGOS: * Atrasos y sobre costos en la prestación del servicio por imprevisión y mala planificación del oferente ganador respecto del control de inventarios, impactando el costeo de productos. * La mala calidad del servicio. * La no toma de las medidas de seguridad industrial apropiadas por el contratista ganador del presente proceso de selección, a favor de la conservación de las condiciones físicas y mentales de sus trabajadores, la comunidad universitaria, así como de terceras personas que activa o pasivamente tengan alguna relación. * El incumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, el incumplimiento de la oferta presentada al cierre del proceso de selección, el incumplimiento de los posibles OTROSI que de común acuerdo se pacten con la Universidad Distrital, así como el contrato o los contratos que se deriven del proceso de selección. Entendemos que se trata de un error el tercer riesgo establecido respecto de la seguridad industrial de la comunidad universitaria o de terceras personas, lo que no es objeto del contrato y por lo tanto no aplica

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: ítem 1.2.1. La universidad no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia

TERCERA OBSERVACION

3. b. Riesgos imprevisibles Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados por parte de los oferentes en caso de que les sea adjudicado el contrato resultante de este proceso de

selección. Pueden ser riesgos imprevisibles: * Cambios normativos y/o tributarios. Ante los anteriores, la Universidad Distrital debe determinar la exigibilidad al oferente(s) ganador(es) del presente proceso de selección de las GARANTIAS CONTRACTUALES necesarias para contrarrestar impacto negativo que pueda ocasionarse a la Universidad. Respetuosamente solicitamos se revise la asignación de este riesgo que como su nombre lo dice es imprevisible y como tal no es posible que se le atribuya al proponente, pues puede ser una clara generación de desequilibrio contractual. Solicito sea revisado y en caso de variación deberá ser reconocida la diferencia como lo determina la ley el impacto negativo que pueda ocasionarse a la Universidad. Respetuosamente solicitamos se revise la asignación de este riesgo que como su nombre lo dice es imprevisible y como tal no es posible que se le atribuya al proponente, pues puede ser una clara generación de desequilibrio contractual. Solicito sea revisado y en caso de variación deberá ser reconocida la diferencia como lo determina la ley

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la obsevacion y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia

CUARTA OBSERVACION

4. 1.4 RÉGIMEN LEGAL DE LA CONVOCATORIA Y DEL CONTRATO, Respetuosamente solicito se incluya y ajuste al Decreto 1464 de abril de 2010 en lo que se refiere al RUP.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta la observación, y adendara lo pertinente

QUINTA OBSERVACION

5. 3.6. MONEDA Y PRECIOS DE LA PROPUESTA NOTA 1: La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del oferente – contratista. Teniendo en cuenta que este contrato cuanta con un alto porcentaje en valores de estampillas, cifras que no se encuentran contempladas en la tarifa mínima de vigilancia, entendemos que la tarifa de vigilancia mínima aceptable será la de ley más el porcentaje de las estampillas, en el mismo sentido solicitamos se revise si se tuvo en cuenta este valor en el presupuesto, para no hacer incurrir a las empresas en causal de rechazo o de sanción por ofertar tarifas artificialmente bajas. Anexo concepto obtenido en un proceso anterior

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No Acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia, atendiendo lo dispuesto en la Nota No. 1 del numeral 3.6., según la cual la carga que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es responsabilidad exclusiva del oferente contratista.

SEXTA OBSERVACION

6. 4.2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Entendemos que para el caso de Cooperativas será aceptable el documento idóneo que es la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada la cual tiene una vigencia de 90 días hábiles. Adicionalmente del contenido de este requerimiento, entendemos que la Universidad está pidiendo que los

proponentes tengan oficina principal o Sucursal en la ciudad de Bogotá, pues es apenas lógico que se deba demostrar una infraestructura mínima para toma de decisiones y Desarrollo adecuado del contrato

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y atenderá lo pertinente

SEPTIMA OBSERVACION

7. 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente ejecutados durante los últimos 5 años al cierre de la presente convocatoria contados desde abril de 2005, de los cuales, cuando menos uno (1), debe ser con entidades públicas o privadas de educación superior Respetuosamente solicitamos se amplíe la vigencia a años fiscales pues un gran número de entidades hacen contrataciones por anualidades fiscales y el corte a mes de abril, difícilmente se encuentra en un buen número de establecimientos, especialmente educativos. Por lo tanto solicitamos que sea desde el 1 de enero de 2009. Adicionalmente en aquellos contratos en ejecución especialmente privados, prorrogables anualmente, solicitamos se acepten la certificaciones que acrediten experiencia parcial ejecutados durante los 5 años anteriores siempre que se pueda comprobar su cuantía en el lapso demostrado y las calidades requeridas, por lo menos con el 60% del plazo de ejecución. El proponente, deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia definida en este numeral como específica, ya sea que haya ejecutado los contratos en forma Individual o como parte de un proponente plural. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a dicha experiencia, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación. Entendemos que la única actividad que estaría excluida sería la de escoltas, todas las demás modalidades están siendo requeridas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No Acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

OCTAVA OBSERVACION

9. La no presentación del ANEXO No. 6 genera el rechazo de la propuesta En este mismo numeral de experiencia no es claro a que se refiere el anexo 6 que tiene que ver con aportes parafiscales

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Aclara que el ítem correspondiente a esta observación es el 4.4.1, CERTIFICACIONES CONTRACTUALES y el anexo al que se hace referencia es el No. 8.

NOTA 3: Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, correspondiente a la misma. Certificaciones que no cuenten con la calificación de cumplimiento a satisfacción, o no tengan anexo el documento (contrato y adiciones) de respaldo, no serán tenidas en cuenta, dichos documentos deben ser iguales al valor de la certificación en su totalidad de lo contrario no se tendrá como válida la certificación. Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando. La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo NO SON SUBSANABLES. Respetuosamente y en aras a considerar

los principios de celeridad y buena fe solicito se excluya la obligación de aportar copia de los contratos cuando la certificación contenga todos los datos necesarios para determinar las calidades exigidas, adicionalmente que se pueda aportar en caso de querer complementar la certificación aportada o para aclarar algún tema específico

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y se adendara lo pertinente

NOVENA OBSERVACION

10.4.4.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (documento no subsanable) El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008 Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro, Clasificación y Calificación en el RUP; sin embargo para la especialidad 29 grupo 1 este podrá aportarse por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

Solicitamos respetuosamente considerar incluir especialidad 23 grupo 15 supervisión por ser un requerimiento del pliego y respecto de la especialidad 29 grupo 1 solicitamos que sea aceptable esta clasificación a la especialidad 33 grupos 1 y 2 que son relacionadas con sistemas de monitoreo en todo caso que se mantenga la especialidad 23 grupos 2 y 15 que son requisitos indispensables para la ejecución del contrato en su objeto principal

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia, únicamente.

DECIMA OBSERVACION

10. 4.4.3. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL). (Documento no subsanable) Respetuosamente solicito se ajuste a la norma vigente enunciada anteriormente y se determinen los contratos relevantes que para el caso podría llegar a ser los estatales y adicionalmente que se señale que son los saldos por ejecutar como lo menciona la norma llamada

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

UNDECIMA OBSERVACION

11.4.4.4. LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Solicito que se incluya que la empresa debe contar con infraestructura y consecuentemente con oficina principal o sucursal que es la que tiene de acuerdo a la ley una persona encargada con poder decisorio

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No Acepta las observaciones y se mantiene en los términos de referencia.

4.4.4.2 RESOLUCIÓN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. (Documento no subsanable)
Entiendo que debe tener cobertura en Bogotá

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene en los términos, ya que se esta solicitando la expedición de la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, y se entiende que debe tener cobertura en Bogota, ya que el servicio se prestara en la ciudad.

4.4.4.3 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (Documento no subsanable)
Solicito se aclare el encabezado pues la licencia concedida es medio canino sin discriminación de la modalidad consecuentemente con el contenido del requerimiento

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y aclara que teniendo en cuenta la Resolución No. 2601 de 2003, se requiere la Licencia para la utilización de Medio canino.

4.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (Documento no subsanable) El proponente debe allegar con la propuesta póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual, con un cubrimiento de por lo menos 500 SMMLV, la cual deberá tener una vigencia no menor al plazo del contrato y el término de su liquidación, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. , requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas.

Respetuosamente solicito que se considere lo que señala la norma respecto a la vigencia que determina que es de renovación anual como obligación de la empresa, porque esta tazada en salarios mínimos y adicionalmente para manejo de tema de costos Resolución 2852 ARTÍCULO 176. POLIZAS DE SEGURO. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben tomar los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán vigencia de un año y deberán estar permanentemente actualizadas. Para adelantar cualquier trámite ante esta entidad será preciso se acredite su vigencia y oportuna renovación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidacion y frente al monto adendara lo pertinente

DUODECIMA OBSERVACION

12.4.4.6. RELACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS (Documento no subsanable).
Entendemos que el suministro de equipos es en arrendamiento y que la propiedad al terminar el contrato es del contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, Acepta la observación

4.4.11. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SUSTRADOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA.

(Documento no subsanable). Respetuosamente solicito se revise el contenido de este requerimiento versus lo preceptuado en la circular 001 de 2010 en lo que respecta a las garantías y se determine solo el pago en caso de demostrarse responsabilidad y lo mismo aplique para el deducible

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia.

4.4.12. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (Documento no subsanable) Quien desempeñe el cargo del coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor y/o asesor, vigentes, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida. El Representante Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001 o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida. En caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes debe acreditar que cumple con este requisito Es un acierto que se deba acreditar la calidad de consultor o asesor del Coordinador ofrecido, sin embargo solicito se excluya el requisito innecesario de la credencial de directivo del Representante Legal y Director de operaciones, pues es un requisito que verifica la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada independientemente de que esto genere una calidad diferente a quien se debe demostrar tiene las calidades necesarias, además en la licencia de funcionamiento se reconoce igualmente el representante legal y es un documento idóneo de reconocimiento

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, adendará lo pertinente

DECIMA TERCERA OBSERVACION

13. Rechazo Cuando la propuesta económica no sea presentada DEBIDAMENTE FORMULADA en hoja de cálculo (Excel versión 1997) en medio magnético al momento del cierre del presente proceso o cuando se modifique dicho anexo. Entendemos que la formulación respecto de lo estipulado en el mismo pliego de corrección aritmética no aplica, en el entendido de ser una situación meramente formal Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto disponible para contratar o presente precios artificialmente bajos que no se sustenten debidamente. Respetuosamente solicito se nos determine que considera la entidad como valores artificialmente bajos y solicito se estipule un piso para determinar tal situación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, se acoge a la normatividad vigente de los valores mínimos de la superintendencia de Vigilancia y se mantiene en los términos de referencia.

DECIMA CUARTA OBSERVACION

14. 6.1.1 CANTIDAD Y TIEMPO REQUERIDO DE LOS SERVICIOS El área de servicio es el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D. C., y se prestará en las sedes de la Universidad, según lo indicado en el cuadro anterior. La modalidad del servicio es: Vigilancia fija con o sin medio

armado. Solicito se aclare este texto respecto de la descripción del objeto del contrato En el objeto dice móvil aclarar

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos ya que el objeto es claro.

DECIMA QUINTA OBSERVACION

15. 6.1.3 CUADRO DE SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CANTIDAD ELEMENTOY/EQUIPOUBICACIÓN OBSERVACION 30 Revolver calibre 38 L Sedes Contratadas Treinta y un (31). Solicito aclaren si son 30 o 31.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Aclara que son 30 revolver calibre 38 L.

DECIMA SEXTA OBSERVACION

16. El contratista debe proveer el sistema de grabación en la central de monitoreo, con el fin de tener como mínimo un mes los hechos más importantes que sucedan en cada una de las sedes, así mismo debe prever los sistemas de monitoreo a instalar en la sala de monitoreo de la 40. (Plasmas o monitores normales). Que medios requiere la Universidad para el sistema de grabación? Entendemos que serán cotizados en precio unitario y reconocido su valor por la Universidad de acuerdo a lo que se genere

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que son pantallas tipo LCD o plasma, en cuanto al precio la Universidad se mantiene en los términos de referencia ya que el valor es global.

DECIMA SEPTIMA OBSERVACION

17. Ocho (8) equipo sistematizado que permita la impresión y registro de escarapelas para control de visitantes Solicitamos aclaren el promedio de visitantes para poder costear los insumos 2 Vehículos automotores Todas las sedes Dos (2) vehículos automotores modelo 2007 al Servicio de la Universidad, disponibilidad veinticuatro horas, modelo 2007 o superior.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el promedio de visitantes al mes sumadas todas las sedes es de 300 personas y frente a los automotores adendara lo pertinente

6.1.4.7 Patrulla para supervisión de puestos Para efectos de la supervisión y visitas de control en las distintas sedes donde se preste el servicio, el proponente debe ofrecer dos (2) vehículos automotores (se excluyen motos) sin restricción de horario (pico y placa). El móvil para la supervisión de los puestos contratados no tiene costo adicional y su valor se entenderá incluido en el valor total de la propuesta. No debe, por tanto cotizarse por separado. Debe garantizar su exclusividad para la supervisión de los puestos contratados para la Universidad, los vehículos deben ser de propiedad del contratista, mínimo modelo 2006 o superior, en óptimas condiciones de funcionamiento y contar con un equipo de comunicación y con un conductor. Solicitamos respetuosamente que especifiquen: Quien asume el combustible??? Promedio de movilización? Quien conduce???? Pueden ser motos? Son más funcionales para supervisión Son Solo para la prestación del servicio como costeamos de

acuerdo a lo establecido en las circulares 1º y 2 de 2010, que dicen que no podemos dar servicios sin costo?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, adendará lo respectivo al conductor y los vehículos, sin embargo aclara que el combustible es suministrado por la Empresa de Vigilancia y no se aceptan el servicio de motocicleta.

DECIMA OCTAVA OBSERVACION

18. 16 Alarmas Sedes contratadas Seis (6) de ellas con capacidad para treinta zonas. Todas las alarmas deben ser monitoreadas por la empresa y por la central de monitoreo de la Universidad. Aclarar por favor a que se refiere la capacidad para 30 zonas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Item 6.1.3 La Universidad aclara, que las zonas se refieren a puntos estratégicos dentro de las sedes.

Coordinador del Contrato Deberá ser oficial retirado de las FFPP y no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínima de 5 años con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., Pensión o Fociga. Para tal efecto, el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor ó asesor vigentes o el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad El coordinador deberá poseer mínimo tres (3) años de experiencia específica, adquirida como coordinador en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada o directivos en este tipo de empresas esta experiencia podrá estar incluida dentro de los 5 años anteriormente solicitados. Solicitamos acepten profesionales que son equiparables y que se aclare la experiencia 3 o 5 años o solo 3 años en actividades relacionadas? Adicionalmente solicitamos se excluya la antigüedad en la empresa pues la experiencia es acreditable independientemente de que se trabaje en una empresa o en otra

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA universidad aclara que podrá ser profesional o retirado de las fuerzas militares para lo cual adendará lo pertinente; lo referente a la experiencia la Universidad no acepta la observacion

DECIMA NOVENA OBSERVACION

8.7.1 EXPERIENCIA (MAX 300 PTS) Se calificara con base en la antigüedad del proponente hecho para lo cual se tomara la fecha de constitución señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal y se asignara el puntaje de acuerdo con la Siguiete tabla:
CRITERIO PUNTAJE

Antigüedad	igual	o	mayor	a	25	años	300				
Igual	o	mayor	de	20	años	y	menor	de	25	años	200
Igual	o	mayor	de	15	años	y	menor	de	20	años	100
Igual	o	mayor	de	10	años	y	menor	de	15	años	50

En caso de Consorcios o Uniones Temporales se tomara la antigüedad de la firma más antigua entre sus integrantes.

Respetuosamente solicitamos se reconsidere la antigüedad medida en años de constitución pues bien pude haber creado una empresa y no tener ningún contrato lo que no me da ninguna antigüedad y se considere ajustar

la misma a 20 años, adicionalmente porque hace esos años ni siquiera existía la Superintendencia y la norma que nos rige data de 1994, por lo tanto no garantiza que 25 años sea mejor que 20 aun cuando ni siquiera estaba reglamentada la actividad. Además 100 puntos son representativos y seguramente se restringe la posibilidad de oferentes sólidos y fuertes en la actualidad aunque no tengan los 25 años o más. Posiblemente tengan solo 3 o 4 propuestas con el mayor puntaje

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El ítem es 8.6.1. La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente

VIGESIMA OBSERVACION

20. 8.7.3 CAPACITACION DEL PERSONAL (MAX 100 PTS) Se calificaran con base en la capacitación del personal de guardas que el proponente ofrezca para la prestación del servicio, la cual deberá acreditar dentro de la propuesta. El puntaje se asignara de la siguiente manera:
CRITERIO PUNTAJE

Bachiller con curso de actualización en seguridad privada	100
Bachiller con curso de avanzado en seguridad privada	75
Bachiller con curso de nivel básico en seguridad privada	50
Bachiller con curso de introducción a la seguridad privada	25

Solicitamos se aclare como se demuestra??? Entendemos que es solo un compromiso de suministrarlos y que no debemos incluir diplomas ni cursos. Además porque es un nivel académico que no corresponde a lo determinado por la Norma de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada que acepta vigilantes con nivel mínimo 9

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente

VIGESIMA PRIMERA OBSERVACION

21. Reitero la solicitud de que establezcan piso a las tarifas para vitar precios artificiosos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACION

8.9. CRITERIOS DE DESEMPATE De persistir el empate, este se adjudicara al oferente que acredite mayor experiencia en la presentación efectiva del servicio de vigilancia privada, lo cual se calculara con la primera licencia de funcionamiento otorgada por el ente competente. Respetuosamente solicito excluyan este criterio de desempate pues como ya lo argumete no da valor agregado al contrato ni a la futura prestación del servicio

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia.

VIGESIMA TERCERA OBSERVACION

10.9. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR
Entendemos que esto implica que quien no las incluya adicionales a las tarifas mínimas tendrá tarifas artificialmente bajas?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: : La Universidad No Acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia, atendiendo lo dispuesto en la Nota No. 1 del numeral 3.6., según la cual la carga que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es responsabilidad exclusiva del oferente contratista.

VIGESIMA CUARTA OBSERVACION

10.10. IMPUESTO DE TIMBRE: solicitamos excluyan este tema que ya no aplica

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad informa que el valor del impuesto de timbre es 0

OBSERVACIONES DE SERVICONFOR

PRIMERA OBSERVACION

1. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON CORRIENTE

En el pliego de condiciones se establece como factor de cumplimiento el proponente que acredite un endeudamiento igual o menor al 50% y una liquidez igual o mayor a 2.

Al respecto solicitamos se modifique este numeral en el sentido de permitir la participación de empresas que acrediten un endeudamiento igual o inferior al 60% y una razón corriente igual o mayor al 1,5% ya que este porcentaje refleja la realidad de nuestra economía y de nuestras negociaciones con proveedores que generalmente es a más de 60 días.

El nivel de endeudamiento es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que en el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60% y liquidez igual o mayor al 1.5, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones de redescuento considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70%.

Más aún el decreto 4881 de 2.008 otorga los mayores puntajes al grupo de proveedores (al cual pertenecemos) a quien tenga un endeudamiento entre 50 y 65%

Igualmente la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor; precisamente por esto un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera sino todo lo contrario ya que para otorgar crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento a considerar es la capacidad de pago, por las anteriores razones consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad, debe ubicarse en un rango menor o igual al 60%.

Adicionalmente si se revisa las contrataciones del estado, tanto departamentales como estatales, con cuantía similares o superiores se observa que el patrón a seguir es el mismo, por ejemplo la escuela superior de administración pública, el instituto de seguro sociales, secretaría de educación del distrito capital, Transmilenio entre otras., la cual pretende contratar un monto igual o superior exigen un endeudamiento inferior a al 60% y unaliquiece igual o mayor a 1.5.

Otro argumento que avala nuestra solicitud, es el plasmado por el decreto 71 de 2.002 expedido por la superintendencia de vigilancia, el cual a la letra dice "Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos".

Matemáticamente se dice:

$$\text{Patrimonio} = 40\% * \text{Activo Total}$$

Puesto que de acuerdo a las normas contables:

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo total}$$

Si se reemplaza en la ecuación se tiene:

$$\text{Activo total} - \text{Pasivo total} = 40\% * \text{Activo total}$$

Si se divide cada uno de los factores por el Activo se tiene:

$$\frac{\text{Activo total} - \text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}} = 40\% \frac{\text{Activo total}}{\text{Activo total}} \quad \text{ó} \quad 1 - \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} = 40\%$$

Teniendo en cuenta que la relación Pasivo Total / Activo total equivale a endeudamiento se tiene:

$$1 - \text{Endeudamiento} = 40\%$$

Despejando se obtiene:

$$\text{Endeudamiento} = 1 - 40\% = 60\%$$

De esta forma queda demostrado que el endeudamiento avalado por nuestro ente rector y conecedor de la situación financiera de todas las empresas es del 60%.

Por esta razones, muy comedidamente solicitamos se ajuste el endeudamiento y liquidez requeridos y se tome como limite aceptable el 60% de endeudamiento y el 1,5 de razón corriente, cifra que se encuentra acorde con el desarrollo de nuestra economía, con los parámetro lineados por las entidades distritales y por la disposiciones legales expedidas por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital garantiza la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso y atendiendo la naturaleza de la contratación que se pretende efectuar, **mantiene los indicadores financieros** publicados en los términos de referencia definitivos.

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado.

SEGUNDA OBSERVACION

2. COORDINADOR DEL CONTRATO

El pliego de condiciones para el coordinador del contrato establece: *"Deberá ser oficial retirado de las FFPP y no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínima de 5 años con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., Pensión o Fociga. Para tal efecto, el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor ó asesor vigentes o el radicado de tramite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad."*

Al respecto solicitamos a la entidad que se permita o se acepte el ofrecimiento de personal con título profesional y no únicamente oficiales de la fuerza pública, ya que los profesionales están en las mismas capacidades de desempeñar las diferentes funciones establecidas para este cargo.

Así mismo solicitamos se modifique este numeral en el sentido de no exigir ningún tipo de vinculación laboral pues si la persona propuesta esta laborando con el proponente es porque en la actualidad se encuentra desempeñando las labores de coordinación en otros contratos lo que conllevaría a que la persona propuesta no podría ejecutar el cargo solicitado por la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendarà lo pertinente en lo referente al requisito académico del coordinador

OBSERVACIONES DE COBASEC

PRIMERA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES que establece: Se considerarán como "Experiencia Específica", aquellos contratos EJECUTADOS cuyo objeto haya consistido en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO ARMADO, SIN MEDIO ARMADO, CANINO y TECNOLÓGICO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente ejecutados durante los últimos 5 años al cierre de la presente convocatoria contados desde abril de 2005, de los cuales, cuando menos uno (1), debe ser con entidades publicas o privadas de educación superior.

LAS CERTIFICACIONES DEBEN TENER UNO O VARIOS DE ESTOS SERVICIOS PERO TODAS EN TOTAL DEBEN TENER EXPERIENCIA EN EL OBJETO GENERAL. La sumatoria de las tres anteriores certificaciones debe ser igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA.

Solicitamos a la administración se acepten certificaciones de contratos en ejecución por lo menos en un 60% ya que lo busca la administración es verificar si el proponente a ejecutado este tipo de contratos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia.

SEGUNDA OBSERVACION

Del mismo numeral **NOTA 3:** Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, correspondiente a la misma. ***Certificaciones que no cuenten con la calificación de cumplimiento a satisfacción, o no tengan anexo el documento (contrato y adiciones) de respaldo, no serán tenidas en cuenta, dichos documentos deben ser iguales al valor de la certificación en su totalidad de lo contrario no se tendrá como válida la certificación.*** Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se este certificando.

Solicitamos a la administración se tenga en cuenta el principio de Buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución de Colombia, ya que es suficiente para acreditar los anteriores requisitos la certificación expedida por la entidad contratantes ya que es un documento idóneo al encontrarse suscrito por el funcionario competente que representa a la entidad., por otro lado esta ya cuenta con la calificación y terminación a satisfacción del contrato, que es prueba suficiente del comportamiento del contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

TERCERA OBSERVACION

Indica el numeral 1.4 RÉGIMEN LEGAL DE LA CONVOCATORIA Y DEL CONTRATO primer párrafo que establece “Al presente proceso y al contrato que de éste se derive, le serán aplicables las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 008 de 2003 del Consejo Superior Universitario, la Resolución 014 de 2004, la Resolución No. 10 de 2006, la Resolución No 482 de 2006 emanada de la Rectoría de la Universidad y el Acuerdo No 001 de 2007 proferido por el Consejo Superior Universitario, y en especial el Decreto 4950 de 2007, la Resolución 0224 de 2008, la Resolución 2595 de 2003, la Circular No. 001 de 2008, la circular No. 001 de 2010 y la Circular No. 002 de 2010 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos de manera respetuosa a la administración se tenga en cuenta el Decreto 1464 del 29 de abril de 2010, lo anterior debido a que este derogo el decreto 4881 de 2008 que reglamento el Registro único de proponentes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación y se adendara lo pertinente
--

CUARTA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (documento no subsanable) que establece “El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008 Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro, **Clasificación y Calificación en el RUP; sin embargo para la especialidad 29 grupo 1 este podrá aportarse por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal**”

Solicitamos a la administración se incluyan las siguientes clasificaciones: especialidad 23 grupo 15 supervisión e inspección, especialidad 24 servicios de alquiler, grupo 8, especialidad 25, grupos 9,11, 20, especialidad 33 sistemas de información y tecnología de información grupos 1,2 y 3, toda vez que el alcance del objeto de la presente convocatoria requiere de dichos servicios adicionalmente el decreto Decreto 1464 del 29 de abril de 2010., establece como obligación del proponente estar clasificado en los servicios que efectivamente va a prestar a las entidades públicas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA Universidad adendara lo pertinente

QUINTA OBSERVACION

En lo referente al numeral 4.4.3. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL). (Documento no subsanable), solicitamos al administración se tenga en cuenta el nuevo decreto ya que este establece para acreditar el K residual aquellos contratos que guardan relevancia y en cuanto a su monto se debe tener en cuenta únicamente el valor por ejecutar y no todo el valor del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente

SEXTA OBSERVACION

Solicitamos a la administración se solicite para el caso de las licencias requeridas en el numeral 4.4.4. LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO que el oferente acredite principal o agencia, lo anterior en razón a que para ejecutar un contrato de tan grandes dimensiones se necesita infraestructura, solución y respuesta inmediata ante eventualidades que se presenten durante la ejecución del contrato, situación que no puede ser garantizada por un proponente que acredite agencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia.

SEPTIMA OBSERVACION

Solicitamos a la administración que la licencia solicitada en el numeral 4.4.4.2 RESOLUCIÓN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. (Documento no subsanable) , tenga cobertura a nivel Bogotá, ya que garantiza comunicación efectiva con la supervisión designada por la entidad y la atención oportuna ante cualquier hecho delictivo, en segundo lugar garantiza que el proponente tenga comunicación directa con la Red de apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene en los términos, ya que se esta solicitando la expedición de la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, y se entiende que debe tener cobertura en Bogota, ya que el servicio se prestara en la ciudad

OCTAVA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.11. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SUSTRIDOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (Documento no subsanable)., que establece “El proponente deberá por escrito manifestar en forma clara y expresa que garantiza la restitución de los bienes que bajo su custodia fueran sustraídos, para lo cual, se deberá adelantar la

debida investigación sumaria, que será adelantada por una comisión integrado por: el Supervisor del Contrato, la Jefe de la División Financiera y el asesor de seguridad de la Universidad, dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia de los hechos oportunamente informados por la Universidad. De establecerse la responsabilidad directa de la compañía se realizará la reposición como máximo 15 días calendarios siguientes a la decisión tomada en el comité. En caso de no cancelar el valor de la reclamación en el plazo señalado, la Universidad, podrá deducir dicho valor de las sumas que adeude el contratista o hacer efectiva la garantía correspondiente según se estime pertinente. Este procedimiento solo se llevara acabo cuando el monto del elemento no supere los CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00); si este monto se supera se acudirá a la aseguradora de la Universidad y la empresa de vigilancia pagara el deducible respectivo si resultare responsable”

Solicitamos a la administración se elimine este requisito toda vez que las empresas de vigilancia al formular su propuesta no pueden garantizar un resultado ya que su obligación es de medio, de lo cual se deduce que su compromiso fundamental es de obrar con diligencia y cuidado para prevenir la perturbación a la propiedad y a la integridad de sus clientes y no la de asegurar bienes función que no se encuentra establecida en su objeto.

Ahora bien en los contratos cuyo objeto es una obligación de medio, no puede sugerir responsabilidad cuando el deudor demuestra haber actuado diligentemente, consideramos que este debe, estipular que la restitución de bienes hurtados se rija por las reglas generales de la responsabilidad contractual. Y es que esta disposición consagraría unas facultades exorbitantes a favor de la entidad contratante que no pueden aceptarse pues virtualmente le conceden la posibilidad de decidir sobre la responsabilidad del contratista sin ni siquiera surtirse un procedimiento breve y sumario, con base en el cual se expidiera una decisión que serviría para exigir la respectiva responsabilidad del proponente favorecido.

Debemos advertir que con esta solicitud COBASEC no pretende evadir la responsabilidad que como contratista le corresponde frente al servicio de vigilancia, simplemente estamos solicitando que se tenga en cuenta el principio de legalidad y las normas que nos acogen.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia.
--

NOVENA OBSERVACION

Indica el numeral 3.6. MONEDA Y PRECIOS DE LA PROPUESTA que establece en la NOTA 1“La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del oferente – contratista”

Solicitamos a la administración se informe en el pliego de condiciones los impuestos adicionales como estampillas, en segundo lugar solicitamos se tenga en cuenta estos costos el presupuesto, toda vez que la tarifa mínima no contempla en el AIU este tipo de impuestos, los cuales generan un mayor costo para el contratista y por ende afectan la ecuación contractual establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No Acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia, atendiendo lo dispuesto en la Nota No. 1 del numeral 3.6., según la cual la carga que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es responsabilidad exclusiva del oferente contratista.

DECIMA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (Documento no subsanable) que establece “El proponente debe allegar con la propuesta póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual, con un cubrimiento de por lo menos 500 SMMLV, la cual deberá tener una vigencia no menor al plazo del contrato y el término de su liquidación, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada., requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas”

Al respecto nos permitimos informarle a la administración que las Pólizas de responsabilidad civil extracontractual tienen una vigencia de un año y estas se deben renovar en caso de vencimiento por lo tanto solicitamos que el anterior requisito se ajuste en el mismo sentido.

Lo anterior fundamentados en el Artículo 176 de la resolución 2852 de 2006 que establece:

(...)

Pólizas de seguro. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben tomar los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán vigencia de un año y deberán estar permanentemente actualizadas. Para adelantar cualquier trámite ante esta entidad será preciso se acredite su vigencia y oportuna renovación.(la negrilla y subrayado es de COBASEC)

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación, y frente al monto adendara lo pertinente

UNDECIMA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.12. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (Documento no subsanable) que establece “Quien desempeñe el cargo del coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor y/o asesor, vigentes, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida. El Representante Legal del proponente y el Jefe de Operaciones deberán acreditar la credencial de directivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001 o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida. En caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes debe acreditar que cumple con este requisito”

De acuerdo a lo anterior, estamos de acuerdo con la solicitud de la credencial para acreditar la calidad de consultor o asesor del Coordinador ofrecido, sin embargo solicitamos se excluya el requisito de la credencial de directivo del Representante Legal y Director de operaciones, ya que constituye un requerimiento innecesario toda vez que la calidad de este es verificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por otro lado el nombramiento del Representante Legal se hace a través de una resolución expedida por esta entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.
--

DUODECIMA OBSERVACION

Indica el numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO literal k. que establece “Cuando la propuesta económica no sea presentada DEBIDAMENTE FORMULADA en hoja de calculo (Excel versión 1997) en medio magnético al momento del cierre del presente proceso o cuando se modifique dicho anexo”

Solicitamos a la administración se elimine esta causal de rechazo, en razón a que no se pueden establecer causales de rechazo de forma y no sustanciales, ya que si presenta la oferta económica en físico por que rechazar al proponente por errores en un medio magnético., de la misma forma solicitamos que la oferta económica sea presentada en enteros lo anterior para evitar errores en dicha formulación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

DECIMA TERCERA OBSERVACION

Del mismo numeral literal h. que establece “Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto disponible para contratar o presente precios artificialmente bajos que no se sustenten debidamente” Solicitamos a la administración se fije un piso en por lo menos en un 95% del presupuesto, toda vez que el contrato demanda costos adicionales como lo son los medios tecnológicos, impuestos (Estampillas), vehículos de exclusividad para entidad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, se acoge a la normatividad vigente de los valores mínimos de la superintendencia de Vigilancia y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

DECIMA CUARTA OBSERVACION

Solicitamos a la administración nos aclara en el numeral 6.1.1 CANTIDAD Y TIEMPO REQUERIDO DE LOS SERVICIOS, que servicios realizaran la vigilancia móvil? establecer las cantidades y horarios en que prestarán dicho servicio. Indica el numeral **6.1.3 CUADRO DE SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO** que establece en el ítem armas:

Pregunta cuantas armas requiere la entidad 30 o 31 revolver calibre 38 largo?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que son treinta.

DECIMA QUINTA OBSERVACION

Del mismo numeral ítem correspondiente a monitoreo que establece:

Pregunta: Los medios de grabación (Video casetes, DVD, CD room) será aportados por la universidad o por el contratista?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que son aportados por el contratista.

DECIMA SEXTA OBSERVACION

Del mismo numeral ítem correspondiente a sistema de registro que establece:

Solicitamos a la administración informe el promedio de visitantes a cada sede para estimar los costos de insumos (Papel térmico y tinta).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el promedio de visitantes al mes sumadas todas las sedes es de 300 personas.

DECIMA SEPTIMA OBSERVACION

Del mismo numeral, ítem alarmas que establece

Pregunta: A que se refiere la entidad con 30 zonas?. Es la cantidad de sensores o la cantidad de paneles?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Item 6.1.3 La Universidad aclara, que las zonas se refieren a puntos estratégicos dentro de la sede y que son sensores.

DECIMA OCTAVA OBSERVACION

Indica el numeral **6.1.4.7 Patrulla para supervisión de puestos** que establece "Para efectos de la supervisión y visitas de control en las distintas sedes donde se preste el servicio, el proponente debe ofrecer dos (2) vehículos automotores (se excluyen motos) sin restricción de horario (pico y placa). El móvil para la supervisión de los puestos contratados no tiene costo adicional y su valor se entenderá incluido en el valor total de la propuesta. No debe, por tanto cotizarse por separado. Debe garantizar su exclusividad para la supervisión de los puestos contratados para la Universidad, los vehículos deben ser de propiedad del contratista, mínimo modelo 2006 o superior, en óptimas condiciones de funcionamiento y contar con un equipo de comunicación y con un conductor. Quien resulte adjudicatario de la Convocatoria, deberá presentar al Supervisor del contrato designado por la Universidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el vehículo automotor que se utilizará para la supervisión, la tarjeta de propiedad, el SOAT, el certificado de emisión de gases del mismo y copia de la resolución de asignación de siglas por parte de la Dirección de Registro e identificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Preguntas:

Quien conducirá los vehículos?

Quien suministrar el combustible para estos vehículos?

Cual es el promedio de movilización?

Serán utilizados para supervisión o Solo para la prestación del servicio? en el primer caso se debe tener en cuenta lo establecido en las circulares externas 1º y 2 de 2010 expedidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, ya que los mismos demandan costos adicionales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, aclara que el combustible es suministrado por la Empresa de Vigilancia y el promedio de movilización es variable ya que si bien es cierto la disponibilidad debe ser 24 horas, esto no indica que todos los días sea igual. Sin embargo adendará sobre el conductor y el numero de vehiculos.

DECIMA NOVENA OBSERVACION

Indica el numeral 6.1.6 Personal subnumeral 1. Coordinador del Contrato, que establece "Deberá ser oficial retirado de las FFPP y no contar con antecedentes penales y disciplinarios, acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos similares o iguales a desempeñar, con vinculación laboral de mínima de 5 años con la empresa oferente, comprobable mediante afiliación a la A.R.P., Pensión o Fociga. Para tal efecto, el proponente deberá aportar sus respectivas credenciales de consultor ó asesor vigentes o el radicado de tramite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad El coordinador deberá poseer mínimo tres (3) años de experiencia específica, adquirida como coordinador en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada o directivos en este tipo de empresas esta experiencia podrá estar incluida dentro de los 5 años anteriormente solicitados.

Pregunta: El proponente debe tener mínimo tres años o cinco años de vinculación con la empresa oferente? Es contradictorio.

Solicitamos de manera respetuosa a la administración que se acepte la acreditación de la experiencia del coordinador con diferentes empresas, toda vez que lo que se busca es garantizar la idoneidad del coordinador mediante la experiencia y no la estabilidad laboral de este, que nada tiene que ver con los factores técnicos y con los requisitos del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

VIGESIMA OBSERVACION

Indica el numeral 8.7.1 EXPERIENCIA (MAX 300 PTS) que establece “Se calificara con base en la antigüedad del proponente hecho para lo cual se tomara la fecha de constitución señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal y se asignara el puntaje de acuerdo con la Siguiete tabla:

Solicitamos a la administración se elimine este requisito ya que hace parte de la organización administrativa del proponente, factor que corresponde a verificación y no es ponderable., lo anterior fundamentados en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece:

(...)

Artículo 5°. *De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (La negrilla y subrayado es de COBASEC)

Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización (La negrilla y subrayado es de COBASEC)*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente

VIGESIMA PRIMERA OBSERVACION

Indica el numeral 8.7.3 CAPACITACION DEL PERSONAL (MAX 100 PTS) que establece “Se calificaran con base en la capacitación del personal de guardas que el proponente ofrezca para la prestación del servicio, la cual deberá acreditar

dentro de la propuesta. El puntaje se asignara de la siguiente manera: Pregunta: Cuantos guardas se deben acreditar en la oferta?

Solicitamos a la administración que este requisito sea para el contratista y no para el oferente, toda vez que dicho personal aun no sea contratado y ninguna empresa cuenta con más de 95 personas disponibles para acreditar en la oferta las calidades solicitadas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente.

VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACION

Indica el numeral 4.4.4.3 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (Documento no subsanable), primer párrafo que establece "El proponente deberá allegar copia de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se le otorga la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico y su respectivo certificado de vigencia, así como su correspondiente certificado de vigencia; y copia de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones mediante el cual se autoriza la prestación de servicios de valor agregado y telemáticos, y su respectivo certificado de vigencia" y numeral 4.4.4.4 LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (Documento no subsanable), primer párrafo que establece "De conformidad con el decreto 2601 de 2003, el proponente deberá presentar la licencia, so pena de rechazo, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la prestación de los servicios con medios caninos, junto con la certificación de vigencia de la misma".

Teniendo en cuenta que estos documentos son objeto de verificación y que los mismos corresponden a un circunstancias ocurridas con anterioridad a la fecha de cierre, de acuerdo a lo anterior solicitamos de manera respetuosa a la administración se acepte el radicado de la certificaciones correspondientes a la vigencia, toda vez que la vigencia de cada una de las licencias se expresa en cada una de las resoluciones en la parte resolutive, que indica que estas se encuentra vigentes por el término de la licencia de funcionamiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No Se acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia se solicita que las licencias estén vigentes al momento del cierre y el compromiso de mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato

OBSERVACIONES DE STARCOOP

PRIMERA OBSERVACION

Numeral *1.4 RÉGIMEN LEGAL DE LA CONVOCATORIA Y DEL CONTRATO*, solicito muy respetuosamente tener en cuenta el Decreto 1464 del 29 de abril de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendara lo pertinente

SEGUNDA OBSERVACION

Numeral *4.2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, *manifiesta que si el proponente no cumple el requisito de constitución y vigencia establecido en éste numeral, la propuesta será rechazada, La no presentación de este documento genera rechazo de la propuesta, solicito muy respetuosamente a la entidad tener en cuenta que para el caso de las cooperativas en razón a su naturaleza jurídica como

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, y de acuerdo al concepto de la Cámara de Comercio en el cual se manifiesta lo siguiente: “*el Certificado de Existencia y Representación Legal: a partir de la vigencia del decreto 2150 de 1995 y el decreto reglamentario 427 de 1996, se traslado a las Cámaras de Comercio la competencia para la inscripción de los estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación de las organizaciones civiles, las corporaciones, las funciones, y de las demás entidades sin animo de lucro (artículo 42 decreto 2150 de 1995).*

A pesar de tratarse de un registro que afecto de manera general a las entidades sin animo de lucro, algunas organizaciones quedaron exentas del mismo por expresa disposición legal y en consecuencia, continúan rigiéndose por sus normas especiales.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el artículo 45 del decreto 2150 de 1995, reformado por la ley 537 de 1999, dispuso que el citado registro no se aplica, para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; *las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada*; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.

Y precisamente en materia de legislación especial, vemos que el Gobierno Nacional mediante el decreto No. 356 de 11 de febrero de 1994, expidió el estatuto de vigilancia y seguridad privada, el cual rige estas empresas.

En consecuencia y dado que la *COOPERATIVA, *es una organización que desarrolla actividades de vigilancia y seguridad privada (Decreto 356 de 1994), las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 se *exceptúan de registro ante la Cámara de Comercio*, debe remitirse a la entidad competente tanto para su inscripción (de libros, actos y documentos) como para su certificación. En el presente caso, es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anteriormente expuesto *NO APLICA* la solicitud de este documento para la COOPERATIVA.

Por otra parte las cooperativas se deben ajusta a la normatividad establecida por el ente regulador que en este caso es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien nos expide una certificación en donde se evidencia la existencia como cooperativas la cual tiene una vigencia de noventa (90) días habléis, por lo entendemos que la entidad acepta dicha certificación, y así dar cumplimiento a este numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad acepta la Observcaion y adendará lo pertinente

TERCERA OBSERVACION

Numeral *4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, *en relación con los contratos por proponente ejecutados, solicito a la entidad tener en cuenta contratos en ejecución con un 60% ya ejecutado. Adicionalmente están requiriendo relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia definida en este numeral como específica, ya sea que haya ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a dicha experiencia, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación. Entendemos que solo aplica para la modalidad de escoltas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

CUARTA OBSERVACION

Numeral *4.4.3. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL). (Documento no subsanable), *solicito muy respetuosamente tener en cuenta el Decreto 1464 del 29 de abril de 2010, el cual manifiesta: "...Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta...".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la universidad acepta la observación y adendara lo pertinente

QUINTA OBSERVACION

Numeral* 4.4.4. LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, *solicitamos a la entidad tener en cuenta la territorialidad, es decir que el proponente deberá acreditar que cuenta con domicilio principal, agencia o sucursal en la ciudad de Bogotá. (infraestructura), autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 del Decreto No 356 de 1994, esto con el fin de ser coherente con el numeral *4.4.8. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL *Los proponentes allegarán su organigrama o la estructura organizacional, con descripción de cada una de las áreas operativa, técnica y administrativa, especialmente aquellas con las cuales desarrollará el objeto contractual; la Universidad mediante visita podrá verificar la información. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar su organigrama o estructura organizacional. La no presentación de este documento *genera rechazo de la oferta.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad explica en los términos de referencia que se debe tener sede o sucursal en la ciudad de Bogotá.

SEXTA OBSERVACION

Numeral *4.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (Documento no subsanable) *con un cubrimiento de por

lo menos 500 SMMLV, el *Decreto 356 De 1994,* en su Artículo *18. POLIZAS DE SEGURO.* Establece: “La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, *no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.*” Solicitamos a la entidad tenerlo en cuenta.

Por otra parte lo relacionado con la vigencia no menor al plazo del contrato y el término de su liquidación, solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustarse a la *Resolución No. 2852* del 8 de agosto de 2006 en el* ARTÍCULO 176. POLIZAS DE SEGURO. *Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben tomar los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán vigencia de un año y deberán estar permanentemente actualizadas. Para adelantar cualquier trámite ante esta entidad será preciso se acredite su vigencia y oportuna renovación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación, y adendara lo respectivo al monto

SEPTIMA OBSERVACION

Numeral *6.1.4.7 Patrulla para supervisión de puestos p*ara efectos de la supervisión y visitas de control en las distintas sedes donde se preste el servicio, el proponente debe ofrecer dos (2) vehículos automotores (se excluyen motos) sin restricción de horario (pico y placa). El móvil para la supervisión de los puestos contratados no tiene costo adicional y su valor se entenderá incluido en el valor total de la propuesta. No debe, por tanto cotizarse por separado. Debe garantizar su exclusividad para la supervisión de los puestos contratados para la Universidad, los vehículos deben ser de propiedad del contratista, mínimo modelo 2006 o superior, en óptimas condiciones de funcionamiento y contar con un equipo de comunicación y con un conductor. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente aclararnos, que personas conducirán?, el combustible quien lo asume?, no contribuyamos con el detrimento patrimonial y el desequilibrio económico del contrato, invito a la entidad a revisar y reevaluar este tema.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, aclara que el combustible es suministrado por la Empresa de Vigilancia, y adendará el numero de los vehículos y lo referente al conductor

OCTAVA OBSERVACION

Numeral *8.7.1 EXPERIENCIA (MAX 300 PTS) *Se calificara con base en la antigüedad del proponente hecho para lo cual se tomara la fecha de constitución señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal y se asignara el puntaje de acuerdo con la Siguiete tabla: *Antigüedad igual o mayor a 25 años 300*, En caso de Consorcios o Uniones Temporales se tomara la antigüedad de la firma más antigua entre sus integrantes. solicitamos a la entidad tener en cuenta un rango menor para el mayor puntaje, es decir igual a 7 años de experiencia en el mercado en la prestación el servicio de vigilancia, acreditado mediante documento

expedido por la autoridad competente, Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito establecido en los pliego de condiciones resulta excluyentes, favoreciendo únicamente a las empresas antiguas del mercado, obstruyendo por completo la posibilidad de participar a las empresas que cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proceso, dejando en entredicho la transparencia del proceso y yendo en contravía de los principios constitucionales del debido proceso y de la buena fe, los principios de la contratación estatal, Ley 80 de 1993, en especial el numeral 5 del Artículo 24, que manifiesta que:

“ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. 5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Adicionalmente solicitamos que para el caso de las uniones temporales y/o consorcios acepten la sumatoria.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente

NOVENA OBSERVACION

Numeral *8.7.3 CAPACITACION DEL PERSONAL (MAX 100 PTS) *Se calificaran con base en la capacitación del personal de guardas que el proponente ofrezca para la prestación del servicio, la cual deberá acreditar dentro de la propuesta. El puntaje se asignara de la siguiente manera: Bachiller con curso de actualización en seguridad privada 100, Solicito a la entidad que este requerimiento sea acreditado mediante una

carta del representante legal en donde ofrezca que todo el personal asignado para la ejecución del contrato será bachiller y mantendrá vigente el nivel de actualización, en caso contrario determinar cuantos vigilantes debemos ofrecer para obtener el máximo puntaje.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente

DECIMA OBSERVACION

Numeral *8.9. CRITERIOS DE DESEMPATE. *De persistir el empate, este se adjudicara al oferente que acredite mayor experiencia en la presentación efectiva del servicio de vigilancia privada, lo cual se calculara con la primera licencia de funcionamiento otorgada por el ente competente. Solicito se elimine este criterio, teniendo en cuenta que no garantiza ni genera valor agregado a la presente contratación ni al contrato que llegáramos a suscribir.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

UNDECIMA OBSERVACION

Numeral *10.10 IMPUESTOS DE TIMBRE*, solicitamos muy respetuosamente a la entidad eliminar este numeral del pliego definitivo y del contrato, teniendo en cuenta la normatividad vigente (Lay 1111 de 2006, Artículo 76), ya no aplica para este año.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA universidad aclara que el valor del impuesto de timbre es 0

DUODECIMA OBSERVACION

Numeral 7. OFERTA ECONÓMICA, *en cuanto a la parte económica solicitamos muy respetuosamente nos aclaren lo siguiente:**

Entendemos claramente que en los *valores unitarios mes deberán estar incluidos* *los costos directos e indirectos, fijos y variables*, tales como gastos de administración, impuestos, *estampillas*, margen de utilidad, las prestaciones, salarios del personal ofrecido cumpliendo con las normas laborales, y demás gastos requeridos. Se realizo el calculo de acuerdo con el numeral *10.9 Estampillas*, el valor aproximado es de \$ 59.311024; una vez realizada la oferta económica con la vigilancia y sin tener en cuenta la tecnología y el incremento para el año 2011, la diferencia con el presupuesto es de \$ 39.973.322, por lo que encontramos que el presupuesto resulta insuficiente. Adicionalmente es preciso establecer que la tarifa mínima reglamentada por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada no incluyó dentro de los costos básicos los impuestos departamentales ni estampillas que difieren de región a región, por lo tanto, no cobrarlas hace exponer a los ofertantes a una tarifa artificialmente baja porque parte del costo básico + AIU se estaría quedando en impuestos y poniendo en riesgo la razón de ser que fundamenta los considerandos del Decreto 4950 de 2007

Solicito a la entidad muy respetuosamente determinar cual es el incremento que debemos tener en cuantia para la vigencia del 2011.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: el calculo para el incremento del año 2011 sera del 3.5% sin embargo la Universidad aclara que para el 2011 se realizará el ajuste de acuerdo al incremento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional

OBSERVACIONES DE EXPERTOS

PRIMERA OBSERVACION

NUMERAL 1.4 Solicitamos que dentro del régimen legal de la convocatoria y del contrato se incluya el decreto el Decreto 1464 de 2010 que deroga en su totalidad el 4881 de 2008

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad atenderá lo pertinente

SEGUNDA OBSERVACION

NUMERAL 3.6 Solicitamos a la entidad que aclare los impuestos distritales, estampillas y demás costos inherentes a la legalización del contrato, y que se tenga en cuenta que dichos impuestos no hacen parte de la tarifa mínima de la que habla el decreto 4950 de 2007 y las circulares 1 y 2 emitidas por las Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, nos permitimos anexar un concepto dado por esta Superintendencia al respecto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No Acepta la observación y se mantiene en los términos de referencia, atendiendo lo dispuesto en la Nota No. 1 del numeral 3.6., según la cual la carga que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es responsabilidad exclusiva del oferente contratista.

TERCERA OBSERVACION

NUMERAL 4.2.1 Solicitamos a la entidad aclare si para acreditar jurisdicción se debe certificar principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, y que en caso de uniones temporales o consorcios este requerimiento se cumple con que uno de los integrantes cumpla dicho requerimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que debe certificar mediante el Certificado de Cámara y comercio sucursal o sede en la Ciudad de Bogotá, para el caso de los Consorcios con que uno cumpla es suficiente.

CUARTA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.1 Solicitamos a la entidad acepte que para certificar la experiencia se puedan presentar contratos en ejecución siempre y cuando estos demuestren que han sido ejecutados en más de un 60% y que a la fecha de cierre del presente proceso se pueda demostrar el valor ejecutado, lo anterior teniendo en cuenta el principio de pluralidad de oferentes, toda vez, que el requerimiento actual restringe la participación de algunas empresas que ejecutan contratos con entidades de educación superior y pueden presentar una propuesta que se ajuste a los requerimientos de la universidad Distrital y sean igualmente favorables.

Además de lo anterior, se entiende que para la acreditación de esta experiencia específica con respecto a los valores que no corresponden a dicha experiencia, se refieren a certificaciones que acrediten el servicio de escolta, pues el resto del objeto de las certificaciones cumple con el objeto a contratar.

Solicitamos aclaren por que en este numeral se hace referencia al anexo 6 que corresponde a la certificación de aportes parafiscales y no esta relacionado con la experiencia, más cuando se dice que la no inclusión de dicho formato genera rechazo de la oferta.

Al respecto de las copias de los contratos que respaldan las certificaciones de experiencia, solicitamos a al entidad avoque al principio de la buena fe, y que solo se aporte contrato cuando se quiere complementar la información contenida en dichas certificaciones, toda vez, que por economía del proceso, las simple presentación de la certificación debe ser valida para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

QUINTA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.2 Solicitamos a la entidad cambie la mención que se hace al decreto 4881 de 2007, toda vez que este fue derogado por el 1464 de 2010.

Además, teniendo en cuenta el decreto 1464 de 2010, se exija a los proponentes acreditar dentro de sus RUP la Especialidad 23 grupo 15 Servicio de Supervisión e inspección y la Especialidad 33 Grupos 1 Equipos de Computo y Procesamiento de Datos, Grupo 2 Equipos de Comunicaciones y Grupo 3 Software, toda vez que estos hacen parte de los requerimientos del pliego, y se debe estar clasificado dentro de dicho registro.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA Universidad adendara lo pertinente

SEXTA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.3 Teniendo en cuenta la nueva normatividad, Decreto 1464 de 2010, solicitamos a la entidad que para la acreditación del K residual de contratación, los proponentes certifiquen únicamente los contratos relevantes y que se tomen únicamente los saldos por ejecutar de los contratos Como lo dice el numeral 2 del Artículo 2 del Decreto mencionado.

2. Capacidad residual. Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el momento en que se presente la propuesta, cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. El pliego también definirá la forma en que se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de contratos no finalizados que se consideren en el cálculo de la capacidad residual para obtener su resultado. Negrilla y subrayado fuera de texto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente

SEPTIMA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.4.2. Solicitamos a la entidad que la licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones sea con cobertura para Bogotá.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se mantiene en los términos, ya que se está solicitando la expedición de la Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, y se entiende que debe tener cobertura en Bogotá, ya que el servicio se prestará en la ciudad.

OCTAVA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.4.3. Solicitamos a la entidad solicite licencia de medio canino sin especificar si esta es móvil o fija, y mantenga el requerimiento de que en caso de uniones temporales o consorcios, se cumpla, con que alguno de los que la componen cuenten con dicha licencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y aclara que teniendo en cuenta la Resolución No. 2601 de 2003, se requiere la Licencia para la utilización de Medio canino.

NOVENA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.5 Las pólizas de responsabilidad civil según el decreto 356 de 1994, deben ser de mínimo 400 SMLV, razón por la cual solicitamos se ajuste el requerimiento a dicha norma y se exijan estas pólizas de RCE de mínimo 400 SMLV, además de lo anterior, dichas pólizas tienen una vigencia de un año, razón por la cual es imposible que esta se encuentre con una vigencia no menor al plazo del contrato y su liquidación, sin embargo, el plazo de vigencias de estas es renovable, por esta razón solicitamos a la entidad solicite que la póliza de RCE se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta, y que el representante legal del oferente mediante una certificación se comprometa a mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término de su liquidación. Lo cual es coherente con la resolución 2852 **ARTÍCULO 176. POLIZAS DE SEGURO. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben tomar los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán vigencia de un año y deberán estar permanentemente actualizadas. Para adelantar cualquier trámite ante esta entidad será preciso se acredite su vigencia y oportuna renovación.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación, y adendara lo referente al monto

DECIMA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.11 Solicitamos a la entidad atienda lo que al respecto de la restitución de bienes habla la circular No. 1 de 2010 emitida por la superintendencia de seguridad y vigilancia privada:

7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores genera obligaciones de medio y no de resultado.

Por tanto, no es factible pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daño ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que medie previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado —para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección—, como también de las autoridades de la República —para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido—.

Es importante recordar que el artículo 89 del Decreto Ley 356 de 1994, determinó como facultativo entre las partes, *"(...) la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia"*

Recuerde, la seguridad privada no es un seguro.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia

UNDECIMA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.12. Solicitamos a la entidad retire la solicitud de la credencial como directivo del representante legal y el jefe de operaciones, toda vez que este requerimiento en el caso del representante legal se cumple con el reconocimiento que hace la Supervigilancia mediante acto administrativo, y con respecto al la credencial del jefe de operaciones, esta no debe solicitar toda vez que no aporta nada al proceso y se hace un requerimiento subjetivo que no afecta la comparación objetiva de las ofertas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación y se adendara lo pertinente

DUODECIMA OBSERVACION

NUMERAL 4.4.14 Solicitamos a la entidad que el certificado de sistema de gestión de calidad se acredite cuando en caso de Uniones Temporales o Consorcio uno de los integrantes lo aporte.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad acepta la Observacion

DECIMOTERCERA OBSERVACION

Con respecto al rechazo de ofertas cuando estas no se presentan debidamente formuladas en hoja de calculo (Excel Versión 1997) en medio magnético al momento del cierre, solicitamos se aclare a que se refiere el termino debidamente formuladas, y el por que es causal de rechazo, toda vez que este requerimiento no afecta la comparación objetiva de las ofertas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que debe presentarse en Excel version 1997, y que el termino debidamente formuladas, indica que teniendo

en cuenta que se presenta en hoja de calculo, debe contener las operaciones aritméticas correspondientes.

DECIMOCUARTA OBSERVACION

Solicitamos a la entidad aclare que se considera precios artificialmente bajos, toda vez que la normatividad existente al respecto dice que es potestativo de la entidad contratante determinar los precios artificialmente bajos, y para tener más claridad al respecto, solicitamos a la entidad ponga un valor mínimo para la presentación del oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, aclara que el termino corresponde a la normatividad vigente de los valores mínimos de la superintendencia de Vigilancia y se mantiene en los términos.

DECIMOQUINTA OBSERVACION

NUMERAL 6.1.1 Solicitamos a la entidad aclare por que dentro del objeto del contrato se solicita vigilancia móvil, y dentro de este numeral no observamos la necesidad de acreditar dicha modalidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el servicio de medio canino es móvil dentro de la misma sede.

DIECIMOSEXTA OBSERVACION

Solicitamos a la administración, que teniendo en cuenta que el plazo del contrato corresponde a 12 meses, se nos aclare cuál será el porcentaje de incremento para el próximo año en lo que respecta al presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: el calculo para el incremento del año 2011 será del 3.5% sin embargo la Universidad aclara que para el 2011 se realizará el ajuste de acuerdo al incremento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional

DECIMOSEPTIMA OBSERVACION

NUMERAL 6.1.4.7 Solicitamos a la entidad se revise el requerimiento de los vehículos, toda vez que al no tener costo adicional para la entidad, se esta atentando contra el equilibrio económico del contrato, pues los gastos que estos generan, combustible, conductor, etc., deben ser asumidos por el contratista y estos no hacen parte de la tarifa mínima estipulada para el cobro de los servicios de seguridad y vigilancia privada.

Además solicitamos se aclare si estos vehículos van a tener otras funciones diferentes a la de supervisión y en donde deben permanecer entendiendo que son para disponibilidad las 24 horas del día.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: : La Universidad No acepta la observación y se mantiene en lo establecido en los términos de referencia.

DIECIMOCTAVA OBSERVACION

Solicitamos se aclare que se refiere el pliego al decir capacidad para 30 zonas, con respecto al monitoreo de alarmas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Item 6.1.3 La Universidad aclara, que las zonas se refieren a puntos estratégicos dentro de las sedes.

DIECIMONOVENA OBSERVACION

Solicitamos a la entidad retire la solicitud de vinculación con la empresa oferente por 5 años del Coordinador del Contrato, toda vez que esto depende de la

exclusividad de un tercero, y se contradice con la experiencia específica solicitada, además por que esto no le da ningún valor a la oferta toda vez que el perfil solicitado es suficiente para demostrar la capacidad del coordinador del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación y adendará lo pertinente

VEINTEAVA OBSERVACION

NUMERAL 8.7.1 Solicitamos a la entidad en aras de hacer de este un proceso más participativo, se le de el mayor puntaje a las empresas que demuestren antigüedad igual o mayor a 20 años, toda vez que con este criterio se vulnera el derecho a la igualdad, y por que esta calificación no aporta nada a la comparación objetiva de ofertas, toda vez, que una empresa con una antigüedad menor a 25 años puede prestar el servicio en igualdad de condiciones garantizando la misma calidad que una que tenga la antigüedad a la que se le da el mayor puntaje.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente

VIGESIMAPRIMERA OBSERVACION

NUMERAL 8.7.3 Solicitamos a la entidad aclare si para demostrar la capacitación del personal, se deben anexar los diplomas, o basta con una certificación de la escuela donde se capacitan los guardas del oferente.

Y en caso de que se deban anexar diplomas, se aclaren cuantos son o se elimine dicho requerimiento toda vez, que es imposible que el personal que se acredite sea el mismo que va a prestar sus servicios en la Universidad, pues es decisión de cada individuo prestar sus servicios en este contrato, con lo cual se afecta el principio de economía que debe primar en los procesos de contratación estatal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente

VIGESIMASEGUNDA OBSERVACION

NUMERAL 8.9 Solicitamos a la entidad retirar el criterio de desempate que hace referencia a la primera licencia de funcionamiento otorgada por el ente competente, toda vez, que este criterio atenta contra el principio de igualdad pues este no hace que una empresa sea mejor que otra, y no es un criterio que afecte la comparación objetiva de ofertas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: : La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

VIGESIMOTERCERA OBSERVACION

NUMERAL 10.10 Solicitamos a la entidad retire este numeral del pliego toda vez que el impuesto de timbre a partir del año 2010 desapareció según el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006 **La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:**

Al uno por ciento (1%) en el año 2008

Al medio por ciento (0.5%) en el año 2009

Al cero por ciento (0%) a partir del año 2010

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: el valor del impuesto de timbre es de 0

OBSERVACIONES DE VIGILANCIA SANTA FERREÑA

PRIMERA OBSERVACION

4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Se considerarán como “Experiencia Específica”, aquellos contratos **EJECUTADOS** cuyo objeto haya consistido en: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO ARMADO, SIN MEDIO ARMADO, CANINO y TECNOLÓGICO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente ejecutados durante los últimos 5 años al cierre de la presente convocatoria contados desde abril de 2005, de los cuales, cuando menos uno (1), debe ser con entidades públicas o privadas de educación superior.

LAS CERTIFICACIONES DEBEN TENER UNO O VARIOS DE ESTOS SERVICIOS PERO TODAS EN TOTAL DEBEN TENER EXPERIENCIA EN EL OBJETO GENERAL. **La sumatoria de las tres anteriores certificaciones debe ser igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA.**

Para el caso de certificados de contratos que correspondan a un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. El proponente, deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia definida en este numeral como específica, ya sea que haya ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a dicha experiencia, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación. Entidad contratante, Contratista (% de participación y miembros de Consorcio o Unión Temporal, cuando se trate de contratistas plurales), Objeto, Actividades efectuadas en desarrollo del contrato, Plazo y Valor Facturado.

La no presentación del ANEXO No. 6 genera el rechazo de la propuesta

NOTA 1: Las Certificaciones de Contratos deberán relacionarse en el Anexo No. 8, y cada una deberá ser expedidas por la entidad con la cual se contrato, deben presentarse en ORIGINAL O FOTOCOPIA y cada una de estas deben indicar:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Certificación del cumplimiento del contrato a satisfacción.
3. Especificación del término del contrato y la fecha de inicio.
4. Objeto del contrato,
5. Porcentaje de participación en caso de consorcios o uniones temporales.
6. Valor del contrato.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente más de tres (3) certificaciones, la Universidad considerará únicamente las tres (3) primeras que se relacionen en el ANEXO No. 8.

NOTA 3: Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, correspondiente a la misma. ***Certificaciones que no cuenten con la calificación de cumplimiento a satisfacción, o no tengan anexo el documento (contrato y adiciones) de respaldo, no serán tenidas en cuenta, dichos documentos deben ser iguales al valor de la certificación en su totalidad de lo contrario no se tendrá como válida la certificación.*** Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando. La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo **NO SON SUBSANABLES.**

NOTA 4: Cada certificación presentada deberá corresponder solamente a UN

CONTRATO. En caso tal que se presenten certificaciones en las que se incluyan más de un contrato estas no serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación y calificación.

NOTA 5: Se exige como requisito que las tres certificaciones presentadas y evaluadas cumplan con los términos de la convocatoria pública. En caso tal que alguna o algunas no cumplan se **genera rechazo de la oferta**.

En caso de la presentación de certificaciones expedidas en otros países, estas deben venir APOSTILLADAS Y EN ORIGINAL. El valor de dichas certificaciones debe ser expresado en dólares, los cuales se convertirán a pesos colombianos utilizando en valor de la divisa en la fecha en la cual se celebre el contrato. Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos establecidos en el presente numeral ó no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se **genera rechazo de la oferta**

OBSERVACION: Solicito muy amablemente se acepten certificaciones, que en su totalidad cumplan con el objeto del contrato, es decir una certificación tenga la experiencia en vigilancia y seguridad con armas de fuego sin armas, otra con experiencia en medio canino y otra con experiencia en medios tecnológicos, de esta manera el proceso sería más abierto y habría pluralidad de ofertas; así mismo no se debe limitar a certificaciones expedidas por entidades de educación superior, la experiencia en el sector de la educación, también se adquiere en contratos como el de la secretaria de educación de Bogotá o cualquier otra institución educativa; también solicito que se acepten certificaciones que hayan calificado el servicio como excelente o bueno y no cerrar la calificación como lo indica el numeral anterior, a satisfacción.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad atenderá lo pertinente

SEGUNDA OBSERVACION

4.4.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (Documento no subsanable) El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, **grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008 Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro, Clasificación y Calificación en el RUP; sin embargo para la especialidad 29 grupo 1 este podrá aportarse por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal**

La no presentación de este documento **genera rechazo de la oferta**.

OBSERVACION: El objeto del contrato es: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES EN LA MODALIDAD MOVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINOS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES” Entonces no resulta congruente que se solicite la especialidad 29, pues la empresas de vigilancia y seguridad estamos clasificadas en él la especialidad 23 y no en la especialidad 29 pues esta no tiene nada que ver con el objeto del contrato, es un poco extraño que estén solicitado esta clasificación ya que nuevamente lo único que le aportaría al proceso sería que tan solo se presentarían uno o dos proponentes y no hubiera pluralidad de ofertas. Así mismo hay que guardar la congruencia del objeto del contrato con lo solicitado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

TERCERA OBSERVACION

4.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (Documento no subsanable)

El proponente debe allegar con la propuesta póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual, con un cubrimiento de por lo menos 500 SMMLV, la cual deberá tener una vigencia no menor al plazo del contrato y el término de su liquidación, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, requisito que para el caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por la totalidad de las personas que integran dichas figuras jurídicas.

La no presentación de este documento **genera rechazo de la oferta.**

OBSERVACION: Solicito muy amablemente que esta póliza se solicite de acuerdo a la legislación vigente, ya que el artículo 11 del Decreto 365 del 11 de Febrero de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su numeral 2 viñeta 4 dice claramente que la mencionada póliza de responsabilidad civil extracontractual debe ser de 400 salarios mínimos legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD CENTRAL

PRIMERA OBSERVACION

4.4.2 CERTIFICADO DE INSCRIPCIONCLASIFICACION Y CALIFICACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Es necesario precisarle a la entidad que el artículo 39 del decreto 4881 establece que la clasificación del proponente indicara la actividad en que se inscribe de manera genérica: como constructores quienes aspiren a celebrar contratos de obra; como consultores quienes aspiren a celebrar contratos de consultaría..., así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en este artículo la actividad que se va a prestar es la del servicio de vigilancia y no la de servicios de comunicaciones (transmisión satelital de datos)

Por lo anterior, solicito a la entidad muy amablemente sirvan eliminar la solicitud de acreditar la especialidad 29 grupo 1 toda vez que este tipo de clasificación está dada para empresas que prestan servicios de comunicaciones y no para compañías de seguridad, la clasificación establecida para compañías de seguridad y totalmente acordes con su objeto social es.

ACTIVIDAD 03 PROVEEDORES, ESPECIALIDAD 23 SERVICIOS GRUPO 02 SERVICIO DE VIGILANCIA

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

SEGUNDA OBSERVACION

4.4.4.6 RESOLUCION APROBACION DE UNIFORMES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Solicito a la entidad sirvan eliminar la solicitud de la certificación de vigencia de la resolución de aprobación de uniformes toda vez que la misma solo se modifica si la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Pircada realiza cambios en la normatividad legal vigente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

TERCERA OBSERVACION

4.4.4.7 CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, solicito a la entidad sirvan aclarar ¿cuál es la autorización de registro expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada? que indican en el párrafo dos del presente numeral.

Por otro lado solicito a la entidad sirvan aclarar ¿cuál es la resolución? a que hacen referencia en el párrafo 4 del presente numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara, que se debe presentar certificación expedida por el organismo competente en este caso el Ministerio de Defensa.

CUARTA OBSERVACION

4.4.5 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, solicito a la entidad sirvan modificar este numeral toda vez que lo establecido por el Decreto 356 y las normas que lo reglamentan establecen que la póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene una cobertura de de 400 SMMLV

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidacion

QUINTA OBSERVACION

4.4.6 RELACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS, solicito a la entidad sirvan aclarar ¿cuál es el numeral 6.5?, toda vez que este no existe en el pliego de condiciones y que los proponentes deben realizar ofrecimientos de acuerdo a lo establecido en el inexistente numeral en mención.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que es el numeral 6.1.3. CUADRO DE SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

A numeral **6.1.3 CUADRO DE SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**, solicito a la entidad sirvan aclarar si se deben acreditar 30 (CANTIDAD) o 31 revolver (OBSERVACION) de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:
La Universidad Aclara que son 30 revolver calibre 38 L.

Por otra parte solicito a la entidad sirvan aclarar si los dos vehículos automotores son modelo 2007 o modelo 2006 de acuerdo al numeral 6.1.4.7 PATRUYA DE SUPERVISION DE PUESTOS.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que son 2007

SEXTA OBSERVACION

6.6.1 PERSONAL 1. Coordinador de Contrato.

Solicito a la entidad que se amplié con perfil del coordinador que se permita la presentación de profesionales y no solamente de oficiales retirados, lo anterior, para permitir pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendara lo pertinente

SEPTIMA OBSERVACION

8.6.3 CAPACITACION DEL PERSONAL solicito a la entidad sirvan aclarar si se debe acreditar el personal anexando diploma de bachiller y curso de actualización o si solo se debe realizar el ofrecimiento, lo anterior para que los oferentes pueden realizar ofrecimientos de la misma índole y no se induzca al error a los posibles oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD la Universidad adendará lo pertinente

OCTAVA OBSERVACION

8.9 CRITERIOS DE DESEMPATE. Solicito a la entidad sirvan eliminar el segundo criterio de desempate toda vez que limita la participación de oferentes y se estaría favoreciendo a una pocas compañías de seguridad que cuentan con 30 a 40 años de experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD ATLAS

PRIMERA OBSERVACION

PRIMERO

De acuerdo con el numeral 4.4.2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES la administración manifiesta

“El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008”

Si bien es cierto el decreto 4881 de 2008 estableció un tabla de clasificación para todas las empresas adscritas a las cámaras de comercio del país, dejando a las empresas de vigilancia y seguridad privada con las siguiente clasificación

ACTIVIDAD 3 - PROVEEDOR
ESPECIALIDAD 23 - SERVICIOS
GRUPO 02 – VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Como se subraya en el texto tomado del pliego de condiciones, la administración solicita una clasificación adicional a la que comúnmente se participa en el 100% del proceso licitatorio y que de acuerdo con el decreto 4881 de 2008 se describe de la siguiente forma:

ESPECIALIDAD 29 – SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
GRUPO 01 – TRANSMISION SATELITAL DE DATOS

Manifestamos nuestra inconformidad sobre la exigencia de la administración en cuanto a la clasificación de la especialidad 29 grupo 01 en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, ya que nuestra actividad principal es la prestación de servicios de vigilancia y no el servicio de telecomunicaciones con transmisión satelital de datos, si bien es cierto, nosotros como empresas de vigilancia utilizamos redes de comunicación para complementar nuestros servicios prestados, pero el uso de la red es soportada con la autorización del ministerio de tecnologías y de comunicaciones, por tanto solicitamos respetuosamente a la administración de elimine la clasificación ESPECIALIDAD 29 GRUPO 01, ya que esta no corresponde a la actividad principal de las empresas de vigilancia y que además está en contra de las exigencias de los términos de referencia por cuanto este manifiesta en el numeral 4.4.2

“... especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria...”

Cabe resaltar que para dar cumplimiento a los términos de referencia el objeto de la presente convocatoria no corresponde a la prestación de los servicios de comunicación satelital, el objeto de la presente convocatoria corresponde a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES EN LA MODALIDAD MOVIL, CON Y

SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINOS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES”.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendara lo pertinente

SEGUNDA OBSERVACION

SEGUNDO

En el numeral 4.4.11 restitución de los bienes sustraídos de propiedad de la universidad o que se encuentren bajo su custodia, la universidad exige que el proponente manifieste en forma clara y expresa que garantiza la restitución de bienes que se encuentren bajo custodia y que fueren sustraídos; teniendo en cuenta que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, actuando como órgano rector sobre las empresas del mismo objeto, publicó la circular externa 001 de 2010 el cual manifiesta lo siguiente:

7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores genera obligaciones de medio y no de resultado.

Por tanto, no es factible pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daño ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que medie previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado —para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección—, como también de las autoridades de la República —para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido—.

Es importante recordar que el artículo 89 del Decreto Ley 356 de 1994, determinó como facultativo entre las partes, *“(…) la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia”*

Recuerde, la seguridad privada no es un seguro.

Solicitamos respetuosamente a la administración, cambiar el sentido del numeral 4.4.11 para dar cumplimiento a la circular externa 001 de 2010 de la supervigilancia, y exigir que dentro de la carta de restitución de bienes se manifieste bajo gravedad de juramento y firmada por el representante legal de la empresa de seguridad, que en caso de pérdida o robo de los activos de la Universidad Distrital que se encuentren bajo custodia de la empresa de seguridad, primero se adelante investigación sumaria para determinar responsabilidades y en caso de establecer que la responsabilidad se haga efectiva la póliza de responsabilidad civil extracontractual de el contratista que ampare pérdida y/o Hurto de los bienes bajo custodia sin limitar la cuantía de los objetos perdidos y/o hurtados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad se mantiene en lo establecido en los términos de referencia

TERCERA OBSERVACION

TERCERO

De acuerdo con el numeral 5.4 relacionado con la VERIFICACION FINANCIERA, la administración establece los indicadores financieros para que las propuestas CUMPLAN o NO CUMPLAN de acuerdo con la siguiente tabla:

INDICADOR		RESULTADO
ENDEUDAMIENTO	$\leq 50\%$	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	$\geq 50\%$ del presupuesto oficial	CUMPLE O NO CUMPLE
RAZÓN CORRIENTE	≥ 2.0	CUMPLE O NO CUMPLE
RELACIÓN PATRIMONIAL	$\geq 90\%$	CUMPLE O NO CUMPLE

Solicitamos respetuosamente a la administración se amplíe el rango de los indicadores financieros establecidos dentro de los términos de referencia de la siguiente manera:

Endeudamiento: menor o igual al 55%

Razón Corriente: mayor o igual a 1.2

Esto con el fin permitir la pluralidad de oferentes, que de cierta forma cumplen con la capacidad jurídica, técnica, operativa y económica pero que los indicadores del presente proceso restringe la participación, ya que el rango establecido para los indicadores de endeudamiento y razón social son muy estrechos, si bien es cierto los indicadores propuestos no se salen de los límites establecidos en el decreto 4881 de 2008 para la cuantía establecida del presente proceso, por tanto de antemano solicitamos a la administración se tenga en cuenta nuestra observación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital garantiza la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso y atendiendo la naturaleza de la contratación que se pretende efectuar, **mantiene los indicadores financieros** publicados en los términos de referencia definitivos.

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado

OBSERVACIONES DE AGUILA DE ORO

PRIMERA OBSERVACION

4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Se considerarán como “Experiencia Específica”, aquellos contratos EJECUTADOS cuyo objeto haya consistido en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO ARMADO, SIN MEDIO ARMADO, CANINO y TECNOLÓGICO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

De la manera más atenta me permito solicitar a la entidad que se acepten contratos en ejecución y que hayan superado un porcentaje significativo de por lo menos el 50%, teniendo en cuenta que con esto se garantiza que el oferente cuenta con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato que se pretende celebrar, además de promover la pluralidad en la presente convocatoria.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

SEGUNDA OBSERVACION

El proponente deberá acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, **grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008**

Entendemos que se exija la clasificación de especialidad 23 servicios, grupo 02, pues es en la categoría en la que nos encontramos las empresas de vigilancia y seguridad privada, sin embargo la especialidad 29 grupo 01 corresponde a servicio de telecomunicaciones grupo transmisión satelital de datos, actividad que no corresponde al objeto de las compañías de vigilancia y tampoco al objeto de la presente convocatoria y es posible que ninguna empresa de vigilancia esté clasificada en estas categorías, por lo que solicito a la entidad respetuosamente que retire esta condición del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

TERCERA OBSERVACION

En este numeral se señala que el mayor puntaje se otorgará a la firma que acredite una antigüedad igual o mayor a 25 años. De la manera más respetuosa me permito solicitar que se reduzcan los rangos para la asignación de puntajes, pues de mantenerse esta condición solo unas pocas empresas serían acreedoras de dicha ponderación y sería determinante en la adjudicación del contrato. Adicionalmente la antigüedad de las compañías no determina que en la actualidad presten un servicio en las condiciones de calidad que la Universidad requiere.

Por lo anterior me permito plantear a manera de respetuosa sugerencia que una antigüedad de 15 años garantiza idoneidad suficiente en la prestación del servicio de vigilancia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente

CUARTA OBSERVACION

En el apartado referido se califica la formación académica y en vigilancia del personal que va a prestar el servicio. Al respecto me permito solicitar que se aclare si este requisito se acredita con los diplomas correspondientes o si es suficiente con un compromiso suscrito por el representante legal del proponente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente

OBSERVACIONES DE VIGILANCIA ACOSTA

PRIMERA OBSERVACION

El numeral 4.4.1 establece en su Nota 3: Que cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, correspondiente a la misma.

Certificaciones

que no cuenten con la calificación de cumplimiento a satisfacción, o no tengan anexo el documento (contrato y adiciones) de respaldo, no serán tenidas en cuenta, dichos documentos deben ser iguales al valor de la certificación en su totalidad de lo contrario no se tendrá como válida la certificación*

Cordialmente solicitamos a la entidad, sea tomada en cuenta las certificaciones de experiencia únicamente, y no sea requisito incluir el contrato y adiciones, pues las certificaciones de experiencia resumen toda la información del contrato y las mismas pueden ser verificadas con el contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

SEGUNDA OBSERVACION

El numeral 4.4.2 *CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, *establece que el proponente acreditar o aportar en su propuesta, el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, donde conste su actividad como PROVEEDOR, especialidad 23 servicios, *grupos 02, y especialidad 29 grupo1 relacionado con el objeto de la presente Convocatoria y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria de conformidad con el Decreto 4881 de 2008.

Respecto a esta clasificación, solicitamos por parte de la entidad sea verificado que el Registro Único de Proponentes se encuentre en firme a la fecha de cierre de la convocatoria pública, pues puede que algunos oferentes hayan modificado su clasificación, pero la misma no se encuentre en firme, y ésta circunstancia no garantiza el cumplimiento del requerimiento efectuado por la entidad, conforme a lo establecido en el numeral 4.4.2.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

TERCERA OBSERVACION

El numeral 4.4.4.3, establece que el oferente debe presentar la licencia para la utilización del medio canino móvil, la respecto nos permitimos indicar, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al autorizar la prestación del servicio no hace discriminación sobre el servicio canino, es decir, no autoriza el servicio canino móvil o fijo, sino que simplemente autoriza el medio canino a una empresa de Seguridad. En este sentido, solicitamos sea aclarado este numeral con el fin de evitar observaciones que se aparten de las normas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que teniendo en cuenta la Resolución No. 2601 de 2003, se requiere la Licencia para la utilización de Medio canino.

CUARTA OBSERVACION

El numeral 4.4.4.5 establece: *CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, AFILIACIÓN A LA RED NACIONAL DE

EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALIA GENERAL Y AFILIACIÓN AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIA -DIJIN (Documento no subsanable) *

(...) * Certificación de afiliación a la Red Nacional de explosivos e Incendios de la Fiscalía General: El proponente debe acreditar mediante comunicación escrita que pertenece a la Red Nacional de explosivos e Incendios de la fiscalía General de la Nación. En caso de proponente plural, bastará con que uno de sus integrantes cumpla con este requisito.

Respecto a la Red Nacional de explosivos e incendios de la Fiscalía General, solicitamos se elimine este requisito, pues no es un documento que aporte ningún beneficio a la entidad ni a la prestación del servicio, pues esta Red Nacional de Explosivos e Incendios, opera para la zona de Bucaramanga, y el servicio que desea contratar la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS se prestará totalmente en Bogotá, D.C.

Adicionalmente la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, manifestó que esta red de incendios, no cuenta con sustento jurídico. Aportamos concepto.

Así las cosas, solicitamos a la entidad, eliminar este requisito pues el Mismo no tiene sustento técnico, ni jurídico dentro del proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

QUINTA OBSERVACION

El numeral 4.4.5, establece que el oferente debe aportar póliza RC, con un cubrimiento por lo menos de 500SMMLV.

Al respecto queremos manifestar a la entidad, que el Decreto 359 de 1994, Establece que su Título III, capítulo I, artículo 48, y Título II, Capítulo I, art 11, que la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual para las empresas de vigilancia y Seguridad Privada tendrá un valor no inferior a 400 SMMLV.

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad, requerir los 400 SMMLV que establece el Decreto 356 de 1994.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad aclara que para el momento del cierre esta certificación debe estar vigente y adjuntar compromiso de mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación

SEXTA OBSERVACION

Respecto a los indicadores solicitados, cordialmente solicitamos a la entidad, que para las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, se acepte la suma de las partidas pero por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. De esta forma hacer mas equitativa la evaluación financiera y sea conforme a la participación de cada uno de los miembros que la conforman.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

OBSERVACIONES DE SEVICOL LTDA

PRIMERA OBSERVACION

Respecto del numeral 4.4.1 "CERTIFICACIONES CONTRACTUALES"

Solicitamos dentro del más estricto respeto a la entidad, ampliar la fecha de ejecución de la certificación con una entidad pública o privada de educación superior al primero de abril de 2003, y de esta manera permitir la presentación de un mayor número oferentes. Igualmente, aclarar si las otras dos (2) certificaciones solicitadas puedan contener una o varias de las modalidades que está exigiendo en dicho numeral, y no sujetarse a lo que dice el tercer párrafo que cita: "LAS CERTIFICACIONES DEBEN TENER UNO O VARIOS DE ESTOS SERVICIOS PERO TODAS EN TOTAL DEBEN TENER EXPERIENCIA EN EL OBJETO GENERAL.

Además, tener en cuenta para la calificación de cumplimiento a satisfacción un **sinónimo** como excelente, bueno, u otras para cada una de las certificaciones que están solicitando; y solicitar el "Anexo del Contrato y Adiciones" de las certificaciones correspondientes, al proponente que salga favorecido en el proceso, de acuerdo a lo solicitado en la Nota 3 del numeral en mención.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

SEGUNDA OBSERVACION

En cuanto al numeral 4.4.2.2 "RESOLUCIÓN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES".

Solicitamos a la entidad respetuosamente tener en cuenta el radicado de solicitud del certificado de vigencia de las licencias solicitadas en dicho numeral

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

TERCERA OBSERVACION

Para el numeral 4.4.4,5 "CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, AFILIACIÓN A LA RED NACIONAL DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL Y AFILIACIÓN AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL -DUIN".

Dentro del más estricto respeto, solicitamos a la entidad en la Certificación de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, tener en cuenta sólo la razón social de la empresa proponente y no el nombre del representante legal, ya que para verificar quien es el representante legal de una firma, está el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y, además, este documento se anexara a la propuesta para su verificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observacion

CUARTA OBSERVACION

De acuerdo al numeral 4.4.4.6 "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE UNIFORMES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA" Solicitamos a la entidad, eliminar el requerimiento del Certificado de vigencia, o en su defecto, aceptare! radicado de solicitud

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, No Acepta la observación y se mantiene en los términos.

QUINTA OBSERVACION

En el numeral 4.4.6 "RELACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS" Solicitamos a la entidad y de acuerdo a lo solicitado en este numeral, aclarar cuales son los requerimientos exigidos o a los que hacen referencia en el numeral 6.5 de los términos de referencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que es el numeral 6.1.3. CUADRO DE SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

SEXTA OBSERVACION

En el numeral 4.4.11 "RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SUSTRÁIDOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA" Solicitamos de la manera más respetuosa a la entidad aclarar dicho requerimiento según lo indicado en los párrafos uno y dos de este numeral, En este mismo sentido, tener en cuenta después de la respectiva investigación en caso de robo o siniestro, sustituir este bien por uno de las mismas o mejores características.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos indicando que hay claridad en los párrafos.

SEPTIMA OBSERVACION

En el numeral 4,4,12 "CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO" Solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento de solicitar las credenciales de directivos del Representante Legal del oferente y el Jefe de Operaciones, ya que no tienen nada que ver con el nombre del subtítulo del numeral en mención. O en su defecto, aceptar el radicado de solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la universidad acepta la observación y adendará lo pertinente

OCTAVA OBSERVACION

En el numeral 4.4.14 "CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD" Solicitamos a la entidad de la manera más cordial y respetuosa, tener en cuenta la Certificación vigente del Sistema de Gestión de la Calidad del proceso de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de "vigilancia fija y móvil con armas y sin armas, con medio canino, prestación de servicios de seguridad con medios tecnológicos"; de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma NTC-ISO 9001 versión 2008, ya que de acuerdo a los nuevos AJUSTES realizados por el ICONTEC, la versión vigente es la 2008 y no la versión 2000, ya que está desactualizada.

De igual manera, tener en cuenta dicho requerimiento en el numeral 8.8 "CRITERIOS DE DESEMPATE", viñeta 1, o en su defecto, eliminar dicho criterio de desempate.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

NOVENA OBSERVACION

En el numeral 6.1.6 "PERSONAL", ítem 3, "Vigilantes con o sin medio armado" Solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa solicitar dicho requerimiento al proponente adjudicatario

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

DECIMA OBSERVACION

En el numeral 8.2 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS" Solicitamos a la entidad de la manera más cordial y respetuosa informar que tipo de metodología van a utilizar para la calificación de la Evaluación Técnica

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que esta información se encuentra en el ítem 8.6 – Evaluación Técnica

UNDECIMA OBSERVACION

11. En el numeral 8.6.3 "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (MAX100PTS) Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad, si para acreditar dicho requisito se puede realizar con una certificación juramentada del Representante Legal de la empresa proponente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad adendará lo pertinente

OBSERVACIONES DE COLVISEG

PRIMERA OBSERVACION

Con referencia la humeral 1.10 visita técnica, solicitamos de la manera más respetuosa a la Universidad aceptar en caso de consorcios o uniones temporales, la asistencia de cualquiera de los integrantes de las anteriores formas de asociación a dicha visita obligatoria

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad acepta la observación aclarando que de los consorcios o de las uniones temporales al menos uno debió haber asistido a la visita técnica.

SEGUNDA OBSERVACION

Con referencia a la s certificaciones de experiencia solicitadas en el numeral 4.4.1 certificaciones contractuales, nos permitimos solicitar a la entidad de la manera mas respetuosa se permita acreditar certificaciones de contratos en ejecución, toda vez que esto permite a la Universidad tener certeza sobre contratos en curso, de la calidad y garantía de los servicios que le prestamos en la actualidad a nuestros clientes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad No acepta la observación y se mantiene en los términos.

TERCERA OBSERVACION

En atención al numeral 4.4.2., nos permitimos solicitar de la manera mas respetuosa se elimine el requisito de estar clasificado en el registro único de proponentes RUP dentro de la especialidad 29 grupo 21, toda vez que dentro de l especialidad 23 servicios, grupo 02 se encuentran incluidas las actividades objeto del presente proceso que son desarrolladas pro las empresas de vigilancia y seguridad privada

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la observación, y se determina que debe pertenecer a la Especialidad 23 – Servicios, Grupo 2 Servicio de vigilancia.

CUARTA OBSERVACION

De acuerdo con el numeral 5.4. "VERIFICACION FINANCIERA" con respecto a los índices solicitados por ustedes, nivel de endeudamiento: $< 0 =$ al 50%, con todo respeto nos permitimos hacer la siguiente apreciación: el nivel de endeudamiento es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que en el caso colombiano según la dinámica de nuestra economía las empresas tiendan a endeudarse y la mayoría presenta niveles de endeudamiento superiores al 60 % tan es así, que el propio banco de la Republica para efectos de operaciones de redescuento considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70 %. Igualmente la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor precisamente por esto un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera si no todo lo contrario ya que para otorgar crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal

Elemento considerar es la capacidad de pago por las anterior razones consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad debe ubicarse en un rango $< 0 =$ al 60 % .

Aunando a lo anterior, por la naturaleza de nuestra actividad económica donde los proveedores internos en mas de 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de la provisión de nomina y carga prestacional, el nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor debido a que a lo largo del periodo fiscal se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa j crecimiento en el nivel de endeudamiento. Empresas de este sector tienen activos que pueden ser c9nvertidos muy rápidamente en efectivo, como el caso de las comunicaciones, vehículos, equipos de seguridad electrónica, instalaciones físicas y armamento que en dado aso se podrán tener para respaldar las deuda de losa acreedores a corto plazo

De igual manera nos permitimos solicitar de la manera mas respetuosa la modificación del indicador razón corriente relacionado en el numeral 5.4 verificación financiera quedando así los indicadores anteriormente mencionados,

Endeudamiento $< 0 =$ 60 %

Razón corriente $> 0 =$ 1.5

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital garantiza la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso y atendiendo la naturaleza de la contratación que se pretende efectuar, **mantiene los indicadores financieros** publicados en los términos de referencia definitivos.

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado.